



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDN/A

Ninabamba, 01 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.



POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

VISTO:



El Informe N° 89-2024-MDN-LM/GM/PBB, de fecha 26 de abril de 2024, Informe Técnico N° 010-2024-MDN-LM-A-SGDEGA/JEC, de fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual remite para su aprobación del Reglamento Interno del Comité Ambiental Municipal del Distrito de Ninabamba - CAM, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular con autonomía, política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;



Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, establece como materias de competencia municipal: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales", y en el numeral 3.5 del artículo 73° de la Ley antes mencionada, señala que las Municipalidades tienen como función: "Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental";

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona tiene derecho a: "La paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Son competentes para: "(...) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...)";

PLAZA PRINCIPAL S/N
NINABAMBA - LA MAR - AYACUCHO
mdn@muninabamba.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDN/A

Ninabamba, 01 de mayo de 2024.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo, en su artículo 113°, el numeral 113.2 establece que: "Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)"; del mismo modo, el artículo 59° precisa que: "Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM"; lo cual, concuerda con el artículo 49° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el cual indica que: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales";

Que, en el numeral 2.1 de la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental-SLGA, aprobado con Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, define a la Comisión Ambiental Municipal como: "(...)la instancia de gestión ambiental participativa, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente-PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental-SLGA";

Que, el numeral 2.12 de la citada Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, establece que "La organización de una Comisión Ambiental Municipal-CAM se regula mediante su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por los integrantes de la CAM en sesión ordinaria", asimismo señala que, el Reglamento de la CAM puede ser reconocido por la Municipalidad, mediante un Decreto de Alcaldía, para tener mayor legitimidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDN-LM/A, de fecha 20 de marzo de 2024, se crea la "Comisión Ambiental Municipal son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; lo que se encuentra desarrollado y reglamentado a través del decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, mediante el Informe N° 89-2024-MDN-LM/GM/PBB, de fecha 26 de abril de 2024, donde el Gerente Municipal emite su opinión favorable para su evaluación, debate y aprobación dentro del concejo municipal al respecto del Reglamento Interno del Comité Ambiental Municipal del Distrito de Ninabamba - CAM, por lo que se sustentará el Informe Técnico N° 010-2024-MDN-LM-A-SGDEGA/JEC, de fecha 25 de abril de 2024, presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, teniendo a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 113° numeral 113.2, precisa que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros, preservar, conservar, mejorar y restaurar, según controlando los factores de riesgo que la afecten; y en su artículo 59° señala que los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en esta ley;



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital
NINABAMBA - LA MAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MDN/A

Ninabamba, 01 de mayo de 2024.

Por lo que, estando a los considerandos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9°, en el artículo 39° y en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 043-2024-MDN-LM/CM, de fecha 29 de abril de 2024, por UNANIMIDAD, se aprueba lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NINABAMBA – CAM.

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento Interno del Comité Ambiental Municipal del Distrito de Ninabamba – CAM, el mismo que consta de (XI) Capítulos, (43) Artículos y (03) Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO. – FACULTAR, al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza



ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y cumpla con implementar el Reglamento Interno del CAM Distrital de Ninabamba.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a Secretaria General las acciones para la difusión y publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. – ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad distrital de Ninabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NINABAMBA
LA MAR - AYACUCHO

Miguel Angel Medina Argumedo
ALCALDE